0285-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de octubre de dos mil veintiseis.

No acreditación de delegación por ampliación a la Asamblea Superior, del partido Frente Amplio respecto a la integración de la Comisión Política, con relación al proceso de renovación de estructuras.

En auto n.° 2775-DRPP-2025 de las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **FRENTE AMPLIO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro inciso e) del estatuto partidario y el oficio FA-SG-0157-2025 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco remitido por la agrupación política a esta Administración Electoral, se acredito el nombramiento del señor Alejandro Vargas Chinchilla, cédula de identidad 117080618 como Coordinador de Juventud, siendo así delegado adicional por ampliación de la Comisión Política a la Asamblea Nacional.

Mediante oficio sin número de fecha veintiuno de setiembre de dos mil veintiséis, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el partido Frente Amplio remitió la certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional de Juventud, celebrada el día doce del mismo mes y año y solicita la acreditación de la señora Karen Vianney Marín Argüello, cédula de identidad 117720034 como Coordinadora de Juventud.

Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política, que **no procede la acreditación del nombramiento de la señora Marín Argüello** debido a que, en este cargo se encuentra acreditado y vigente el señor Alejandro Vargas Chinchilla, según auto n.° 2775-DRPP-2025 de previa cita.

Por otra parte, respecto al nombramiento de la señora Karen Vianney Marín Argüello, de acuerdo a los registros que al efecto lleva este Departamento, se tiene que, se encuentra acreditada y vigente como integrante propietaria del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio *(ver resolución DGRE-0188-DRPP-2025 de las nueve horas con siete minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco),* por tal razón se le recuerda al partido político lo establecido en el artículo treinta y cuatro del estatuto partidario, el cual establece: *"…Los nombramientos en el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio y sus suplencias serán incompatibles con los siguientes cargos en el Partido: a) Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;* ***b) Integrantes de la Comisión Política;*** *c) Integrantes de los Tribunales de Ética*

y de Alzada; d) Integrantes de la Fiscalías Cantonales, Provinciales o Nacional." (el subrayado es propio).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. –



Firmado digitalmente

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i del Departamento de Registro de Partidos Políticos

Jfg/cvt
C.: Exp. n.° 063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: 2488-2026